



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0352 de fecha 28 de marzo de 2014, de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500017314:**

"Solicito la información que tenga la Embajada de México en Canadá y/o el Consulado General de México en Vancouver con relación al fallecimiento de la ciudadana mexicana Lucía Vega Jiménez de 42 años de edad en enero de 2014. Saber si existió asistencia consular para la occisa, si hay alguna nota diplomática con relación al caso y las explicaciones que las autoridades locales hayan dado al respecto. La información del caso está en la nota periodística <http://www.vancouver.sun.com/news/Mexican+woman+died+after+CBSA+arrest+hung+herself+rather+than+deported/9442230/story.html> "

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** La SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0352 de fecha 28 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho lo agradeceré transmitir al peticionario las siguientes consideraciones:

Lucía Vega Jimenez fue detenida por las autoridades canadienses el 1 de diciembre de 2013. Al determinarse su condición migratoria fue puesta a disposición de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA, por sus siglas en inglés). El 20 de diciembre funcionarios de la CBSA comunicaron al Consulado General de México en Vancouver el intento de suicidio de la connacional. La connacional hubiera sido repatriada a México por autoridades canadienses el día siguiente. La señora Vega Jiménez falleció en el hospital Mount Saint Joseph el 28 de diciembre de 2013.

El Consulado General de México en Vancouver estuvo en contacto con la connacional a partir del 4 de diciembre de 2013, primer momento en que tuvo conocimiento de su detención por las autoridades migratorias de Canadá. Funcionarios de la representación le ofrecieron asistencia y protección consular, a fin de garantizar su bienestar, en los términos previstos por la legislación mexicana aplicable y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Al autorizarlo la señora Vega Jiménez, el 13 de diciembre el Consulado General estableció contacto con sus familiares para informarle su estado de salud.



Tras ser informados del incidente ocurrido el 20 de diciembre, funcionarios de la representación consular visitaron a la connacional en el hospital al que fue trasladada en la ciudad de Vancouver para constatar su estado de salud y estar en oportunidad de notificar a sus familiares en México. A solicitud del Consulado General, personal de hospital mantuvo contacto continuo vía telefónica con los familiares de la señora Vega Jiménez. Se contó con la asistencia de una traductora proporcionada por las autoridades canadienses para dicho propósito.

La Cancillería brindó el apoyo a una persona, familiar de la connacional, a fin de que ésta pudiera tramitar el pasaporte mexicano y viajar a Canadá a la brevedad posible. El Consulado realizó las gestiones necesarias ante las autoridades migratorias canadienses para la obtención de una visa humanitaria que le permitiera ingresar a territorio canadiense. Adicionalmente, se coordinó con la CBSA para transmitir la autorización y el permiso de internación a la línea aérea. Tras el fallecimiento de la connacional, el Consulado General levantó el acta de defunción y expidió copias certificadas a la funeraria y a los familiares para facilitar el traslado de restos a la Ciudad de México, cuyo costo fue cubierto por la representación consular, en el marco de sus acciones de asistencia y protección consular.

El Gobierno de México ha pedido a las autoridades canadienses, a través de diferentes instancias, una investigación exhaustiva e independiente sobre los hechos ocurridos e información precisa sobre los procedimientos utilizados por las autoridades migratorias canadienses para prevenir incidentes de esa naturaleza. El Consulado General de México en Vancouver mantiene contacto directo con funcionarios de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, de la Real Policía Montada de Canadá y de la Oficina Forense de la Columbia Británica, para dar seguimiento a las investigaciones correspondientes. La Embajada de México en Canadá ha también dado seguimiento a la solicitud del Gobierno de México ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá, en el marco del Mecanismo de Respuesta Rápida de Asuntos Consulares. Se trata de un asunto en curso, al no tenerse aún respuesta definitiva por parte de las autoridades canadienses.

La Oficina Forense de la Columbia Británica anunció públicamente que tendrá lugar una audiencia pública (*public inquest*) el 29 de septiembre de 2014. En ese marco se presentarán evidencias sobre las circunstancias en que tuvieron lugar los acontecimientos y, derivado de ello, el panel tendrá oportunidad de emitir recomendaciones específicas a las agencias involucradas en el caso. El peticionario podrá acceder al comunicado público mediante el siguiente vínculo electrónico: <http://www.pssg.gov.bc.ca/coroners/schedule/archive/2014/docs/jimenez.pdf>

Por otro lado, se agradecerá informar al solicitante que fueron localizadas dos notas diplomáticas enviadas por el Gobierno de México al Gobierno de Canadá tras el fallecimiento de la connacional. No obstante, con base en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la administración pública federal (Lineamientos), éstas se encuentran clasificadas como reservadas por 6 años, periodo que pudiera modificarse, de conformidad con el artículo 15 del mismo ordenamiento.

Según se advierte en las consideraciones anteriores, los documentos a que refiere la solicitante forman parte de un diálogo vigente y continuo entre funcionarios mexicanos y canadienses, vinculado al desarrollo de las investigaciones en torno al fallecimiento de la señora Vega Jiménez. Su contenido no ha sido hecho del conocimiento público por ninguna de las partes involucradas. Como ha indicado el pleno del IFAI, las comunicaciones diplomáticas no deben ser consideradas como documentos aislados, sino como parte de "un diálogo entre Estados". Asimismo, "[...] obligar al Estado Mexicano a dar acceso a



*la información contenida en una nota diplomática, durante la vigencia del diálogo, implicaría extender esa obligación a un gobierno extranjero que nunca decidió suscribir dicha obligación[...]"<sup>2</sup>.*

En ese sentido, con base en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se establece que dar a conocer en este momento los documentos solicitados generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Canadá y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de la información solicitada pudiera también incidir en las investigaciones correspondientes que llevan a cabo instancias públicas canadienses. Podría, asimismo, modificar las conclusiones que resulten de los contactos establecidos entre las partes, así como los canales que eventualmente establezcan para el tratamiento de este tema.

..."

**Prueba de Daño:** De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

"...

En ese sentido, con base en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se establece que dar a conocer en este momento los documentos solicitados generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Canadá y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de la información solicitada pudiera también incidir en las investigaciones correspondientes que llevan a cabo instancias públicas canadienses. Podría, asimismo, modificar las conclusiones que resulten de los contactos establecidos entre las partes, así como los canales que eventualmente establezcan para el tratamiento de este tema.

..."

**Clasificación de la información solicitada:** RESERVADA, en lo referente a las notas diplomáticas relativas al fallecimiento de la ciudadana mexicana Lucía Vega Jiménez en Canadá.

**Tiempo de Reserva:** 6 (seis) años.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la



Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de las notas diplomáticas que contienen información referente al fallecimiento de la ciudadana mexicana Lucía Vega Jiménez en Canadá como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0352 de fecha 28 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500017314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

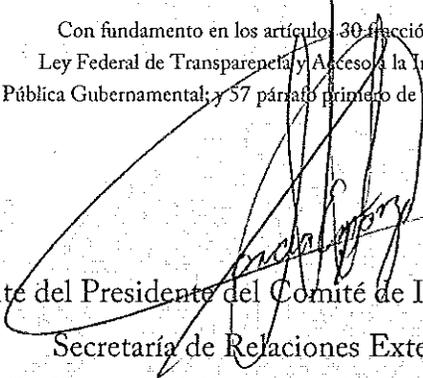
**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

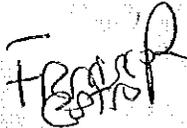
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

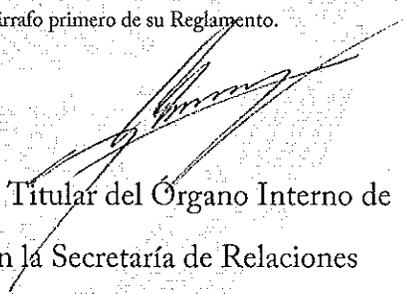


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de  
la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

VBL

